



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA COMPETENCIAL

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-49/2020 Y
ACUMULADOS.

ACTOR: GONZALO VICENCIO
FLORES Y OTROS.

ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: JORGE SEBASTIÁN
MARTÍNEZ LADRÓN DE GUEVARA.

COLABORÓ: ATALA JUDITH
MARTÍNEZ VERGARA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
veintidós de junio de dos mil veinte ¹.

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de
Veracruz², dictan **acuerdo plenario sobre consulta
competencial**, que se realiza a la Sala Superior del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el presente
juicio para la protección de los derechos político-electorales
del ciudadano, al tenor de los siguientes:

ÍNDICE.

SUMARIO DEL ACUERDO	2
ANTECEDENTES.....	2

¹ En adelante las fechas se referirán a dos mil diecinueve, salvo aclaración en contrario.

² En lo subsecuente Tribunal Electoral.

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

I. Del acto reclamado.....	2
II. Del juicio ciudadano.....	4
CONSIDERACIONES.....	8
PRIMERA. Actuación colegiada.....	8
SEGUNDA. Consulta.....	10
ACUERDA.....	23
NOTIFÍQUESE.....	24

SUMARIO DEL ACUERDO

Este Tribunal formula la presente **consulta competencial**, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el presente juicio ciudadano, toda vez que la *litis* del mismo está relacionada con el proceso de renovación de los órganos internos estatales y del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.

ANTECEDENTES

I. Del acto reclamado.

Del juicio ciudadano, se advierte lo siguiente:

1. **Designación.** El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, Gonzalo Vicencio Flores, actor en el expediente TEV-JDC-49/2020, fue designado como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido político Morena en el Estado de Veracruz.

2. **Pronunciamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-JDC-1258/2019 y acumulados.** El veintinueve de octubre siguiente, mediante sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1258/2019 y acumulados, la Sala

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que: (i) el Comité Ejecutivo Nacional de Morena no tiene la facultad de delegar la emisión de lineamientos encaminados a reglamentar los procesos político-electorales de renovación de cargos de dirigencia partidista y (ii) la Comisión Honestidad y Justicia de ese instituto político no es el órgano partidista competente para emitir disposiciones normativas estatutarias, porque esto es contrario a la naturaleza un órgano de justicia intrapartidista.

3. **Pronunciamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Expedientes SUP-JDC-1573/2019 y SUP-JDC-1577/2019 y acumulados.** El treinta de octubre posterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la resolución de los juicios SUP-JDC-1573/2019 y SUP-JDC-1577/2019 y acumulados, revocó la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena para renovar sus órganos a la dirigencia nacional, al citado partido ordenando entre otras cosas, la realización de actos encaminados a la reposición del procedimiento de la elección de sus órganos de dirección, en un lapso de noventa días

4. **Incidente de incumplimiento de sentencia SUP-JDC-1573/2019.** El veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Sala Superior declaró incumplida la sentencia por lo que hace al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que ordenó al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones llevar a cabo las acciones necesarias para concluir el procedimiento interno de elección de órgano internos en los

**CONSULTA COMPETENCIAL
TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS**

términos precisados en la sentencia de fondo, asimismo tuvo por incumplida la sentencia por cuanto hace a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

5. **Segundo Incidente de incumplimiento de sentencia dentro del Expediente SUP-JDC-1573/2019 INC 4.** El dieciséis de abril del año en curso, la Sala Superior declaró en vías de cumplimiento la sentencia principal, por lo que ordenó al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones dar cumplimiento a la sentencia principal e incidental, asimismo tuvo por cumplida la sentencia por cuanto hace a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

6. **Emisión del acuerdo impugnado.** El veintidós de mayo, en la V sesión urgente, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, aprobó el Acuerdo por el cual que se aprueba la propuesta de organización en los estados que no cuentan con dirigencia partidista o bien no cuentan con Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

II. Del juicio ciudadano.

7. **Demandas.** El veintiocho de mayo y cuatro de junio, los ciudadanos Gonzalo Vicencio Flores en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena, en el estado de Veracruz, así como Justiniano Santiago Cruz y otros, en su calidad de militantes de dicho Partido Político, presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional conforme a la tabla que ahora se presenta:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSULTA COMPETENCIAL
TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTORES (AS)
1	TEV-JDC-49/2020	Gonzalo Vicencio Flores
2	TEV-JDC-51/2020	Justiniano Santiago Cruz y otros
3	TEV-JDC-52/2020	Roberto Donaciano Baruch
4	TEV-JDC-53/2020	Isabel González Ortega
5	TEV-JDC-54/2020	Evarista del Ángel Apolinar
6	TEV-JDC-55/2020	Nicolasa Mendoza Lucido
7	TEV-JDC-56/2020	Aureliano Landa Trujillo
8	TEV-JDC-57/2020	Martha Josefina Azamar Vidal
9	TEV-JDC-58/2020	Enedino González Cortés
10	TEV-JDC-59/2020	Lucero Mantilla Sosa
11	TEV-JDC-60/2020	Karen Martínez Linares
12	TEV-JDC-61/2020	David Arnulfo Escalera Pérez
13	TEV-JDC-62/2020	Francisco Javier Alvarado Hernández
14	TEV-JDC-63/2020	Rocío Candelaria Villeqas Ferman
15	TEV-JDC-64/2020	Abraham López Apolinar
16	TEV-JDC-65/2020	Fabio José Díaz del Castillo Soto
17	TEV-JDC-66/2020	Dorian Díaz del Castillo Alavez
18	TEV-JDC-77/2020	Miguel Cruz Nagio
19	TEV-JDC-68/2020	Francisca Cobaxin Cocuyo
20	TEV-JDC-69/2020	Misael Cobix Toto
21	TEV-JDC-70/2020	Delia Pelayo García
22	TEV-JDC-71/2020	Rubicelia Riveroll Hernández
23	TEV-JDC-72/2020	Dora Delia Sulvaran Andrade
24	TEV-JDC-73/2020	Felipe Melgoza Reyes
25	TEV-JDC-74/2020	Rebeca Riveroll Hernández
26	TEV-JDC-75/2020	Rene Noé Marlínez Pércz
27	TEV-JDC-76/2020	Margarita Hernández Orta
28	TEV-JDC-77/2020	Lucia Salud Estrada Tolentino
29	TEV-JDC-78/2020	Luis Tepox Temich
30	TEV-JDC-79/2020	Marcela Velasco Chagala
31	TEV-JDC-80/2020	Olivia Pérez Gutiérrez

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTORES (AS)
32	TEV-JDC-81/2020	Patricia Rosas Mil
33	TEV-JDC-82/2020	Luis Eduardo Sánchez García
34	TEV-JDC-83/2020	Anayancy Molina Domínguez
35	TEV-JDC-84/2020	Miguel Cortés González
36	TEV-JDC-85/2020	Juana de Santiago Velázquez
37	TEV-JDC-86/2020	María Antonia Olea Hernández
38	TEV-JDC-87/2020	Osiel Pérez Ramírez
39	TEV-JDC-88/2020	Norma Salazar Abrajan
40	TEV-JDC-89/2020	Teodora Sánchez Reyes
41	TEV-JDC-90/2020	Eva Chigo Temich
42	TEV-JDC-91/2020	Sara Martínez Teobal
43	TEV-JDC-92/2020	Olivia Sánchez Antonio
44	TEV-JDC-93/2020	Juan Martínez Sánchez
45	TEV-JDC-94/2020	Antonio Prieto Castillo
46	TEV-JDC-95/2020	Gelacio Olea Hernández
47	TEV-JDC-96/2020	María Luisa Teobal Jaurequi
48	TEV-JDC-97/2020	Isidro Malaga Fiscal
49	TEV-JDC-98/2020	Rebeca Salazar Abrajan
50	TEV-JDC-99/2020	Andrés Oliveros Domínguez
51	TEV-JDC-100/2020	Teresa Anotta Gutiérrez
52	TEV-JDC-101/2020	Miguel Ángel Cruz Baltazar
53	TEV-JDC-102/2020	Jennifer Aguirre Escobar
54	TEV-JDC-103/2020	German Rodolfo Villegas Gueixpal
55	TEV-JDC-104/2020	Bernardo Anota Baeza
56	TEV-JDC-105/2020	Eulalia Texna Texna
57	TEV-JDC-106/2020	Dora Salazar Abrajan
58	TEV-JDC-107/2020	Reyna Chagala Teobal
59	TEV-JDC-108/2020	María del Carmen Gueixpal Cobix
60	TEV-JDC-109/2020	Pablo Valle Santos
61	TEV-JDC-110/2020	Claudia Beatriz Anota Gutiérrez



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTORES (AS)
62	TEV-JDC-111/2020	Remigio Riveroll Hernández
63	TEV-JDC-112/2020	Mariana de Dios Machucho
64	TEV-JDC-113/2020	Erik Chima de Santiago y/o Erik Chima Santiago
65	TEV-JDC-114/2020	Andrés Anota Baeza
66	TEV-JDC-115/2020	Juan Tenorio Campos
67	TEV-JDC-116/2020	María Hernández Ramírez
68	TEV-JDC-117/2020	Leonardo Rafael Villegas Gueixpal
69	TEV-JDC-118/2020	Margarito Villegas Domínguez
70	TEV-JDC-119/2020	Manuel Olea Santos
71	TEV-JDC-120/2020	Martín Chima Cervantes
72	TEV-JDC-121/2020	Simón Santos Olea
73	TEV-JDC-122/2020	Rafael Villegas Pelayo
74	TEV-JDC-123/2020	Félix Chima de Santiago
75	TEV-JDC-124/2020	Ismael Enrique Seba Malaga
76	TEV-JDC-125/2020	Jaquelin Cruz Baltazar
77	TEV-JDC-126/2020	Misael Miros Hernández
78	TEV-JDC-127/2020	José Alfredo Villegas Martínez
79	TEV-JDC-128/2020	Angélica Baltazar Martínez
80	TEV-JDC-129/2020	Rolando Olea Hernández
81	TEV-JDC-130/2020	José Manuel Ramírez Hernández
82	TEV-JDC-131/2020	Juan José Villegas Ferman
83	TEV-JDC-132/2020	María Luisa Machucho Duarte
84	TEV-JDC-133/2020	Verónica Ferman Seba

8. **Integración y turno.** En la misma fecha en que fueron presentados dichos juicios, la Magistrada Presidenta de éste órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar los expedientes especificados en la tabla que antecede, turnándolos a la ponencia del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

de información y documentación necesarias para elaborar los proyectos de sentencias y someterlos a consideración del Pleno.

9. Asimismo, se solicitó al órgano partidista responsable que realizará la publicitación del citado Juicio, en los términos establecidos en los artículos 366 y 369 del Código Electoral vigente, para que una vez realizado, en un término de veinticuatro horas remita a este órgano colegiado las constancias de trámite y el informe circunstanciado correspondiente.

10. **Radicación.** En su oportunidad, se radicaron los expedientes en la ponencia del magistrado instructor.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada.

11. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las y los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

12. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

13. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

14. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, que establece que cuando el trámite de los asuntos se relacione con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los

³ En lo sucesivo se le denominará Sala Superior del TEPJF.

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto correspondiente y someterlo a la decisión plenaria⁴.

15. Lo anterior, tomando en cuenta que en el presente juicio ciudadano los promoventes presuntamente se ostentan como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, así como diversos ciudadanos en su carácter de militantes del partido Morena, inconformándose en contra del "Acuerdo emitido el veintidós de mayo, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, por el cual se aprobó la propuesta de organización en los estados que no cuentan con dirigencia partidista o bien no cuentan con Presidente del Comité Ejecutivo Nacional".

16. Por lo que, se somete a consideración del pleno el siguiente acuerdo de consulta a la Sala Superior del TEPJF, toda vez que la *litis* del mismo está relacionada con la integración de un órgano de dirección nacional del Partido Político Morena.

SEGUNDA. Acumulación.

17. En concepto de este órgano jurisdiccional, procede acumular los juicios ciudadanos identificados con las claves TEV-JDC-51/2020, TEV-JDC-52/2020, TEV-JDC-53/2020, TEV-JDC-54/2020, TEV-JDC-55/2020, TEV-JDC-56/2020, TEV-JDC-57/2020, TEV-JDC-58/2020, TEV-JDC-59/2020,

⁴ Tesis de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR", consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la dirección: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

TEV-JDC-60/2020, TEV-JDC-61/2020, TEV-JDC-62/2020,
TEV-JDC-63/2020, TEV-JDC-64/2020, TEV-JDC-65/2020,
TEV-JDC-66/2020, TEV-JDC-67/2020, TEV-JDC-68/2020,
TEV-JDC-69/2020, TEV-JDC-70/2020, TEV-JDC-71/2020,
TEV-JDC-72/2020, TEV-JDC-73/2020, TEV-JDC-74/2020,
TEV-JDC-75/2020, TEV-JDC-76/2020, TEV-JDC-77/2020,
TEV-JDC-78/2020, TEV-JDC-79/2020, TEV-JDC-80/2020,
TEV-JDC-81/2020, TEV-JDC-82/2020, TEV-JDC-83/2020,
TEV-JDC-84/2020, TEV-JDC-85/2020, TEV-JDC-86/2020,
TEV-JDC-87/2020, TEV-JDC-88/2020, TEV-JDC-89/2020,
TEV-JDC-90/2020, TEV-JDC-91/2020, TEV-JDC-92/2020,
TEV-JDC-93/2020, TEV-JDC-94/2020, TEV-JDC-95/2020,
TEV-JDC-96/2020, TEV-JDC-97/2020, TEV-JDC-98/2020,
TEV-JDC-99/2020, TEV-JDC-100/2020, TEV-JDC-
101/2020, TEV-JDC-102/2020, TEV-JDC-103/2020, TEV-
JDC-104/2020, TEV-JDC-105/2020, TEV-JDC-106/2020,
TEV-JDC-107/2020, TEV-JDC-108/2020, TEV-JDC-
109/2020, TEV-JDC-110/2020, TEV-JDC-111/2020, TEV-
JDC-112/2020, TEV-JDC-113/2020, TEV-JDC-114/2020,
TEV-JDC-115/2020, TEV-JDC-116/2020, TEV-JDC-
117/2020, TEV-JDC-118/2020, TEV-JDC-119/2020, TEV-
JDC-120/2020, TEV-JDC-121/2020, TEV-JDC-122/2020,
TEV-JDC-123/2020, TEV-JDC-124/2020, TEV-JDC-
125/2020, TEV-JDC-126/2020, TEV-JDC-127/2020, TEV-
JDC-128/2020, TEV-JDC-129/2020, TEV-JDC-130/2020,
TEV-JDC-131/2020, TEV-JDC-132/2020 y TEV-JDC-
133/2020, al diverso **TEV-JDC-49/2020**.

18. Toda vez que, de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que obran en autos, se advierte que existe conexidad en la causa.

**CONSULTA COMPETENCIAL
TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS**

19. El artículo 375, fracción V, del Código Electoral, establece que para la resolución expedita de los medios de impugnación y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más asuntos, podrán acumularse los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los que exista identidad o similitud en el acto o resolución impugnados, así como en los órganos partidistas señalados como responsables.

20. Además, que todos los medios de impugnación se acumularán al más antiguo, con el fin de ser resueltos en una sola resolución, y las pruebas vertidas para un expediente deberán ser tomadas en cuenta para los demás.

21. La acumulación tiene efectos prácticos, en la medida en que se resuelve al mismo tiempo un conjunto de asuntos, con la finalidad de observar al máximo los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las resoluciones, lo que tiene la ventaja de evitar resoluciones que podrían ser contradictorias.

22. Conviene, además, porque permite evitar la posibilidad de dejar sub júdice un acto de autoridad, derivado del hecho de que se impugne por diversos sujetos a través de impugnaciones sucesivas, caso en el cual se pone en entredicho la estabilidad de los actos jurídicos y la posibilidad de constituir la cosa juzgada.

23. En el caso concreto, se advierte de las demandas de los presentes juicios ciudadanos, que, en esencia, los actores, se duelen del Acuerdo emitido el veintidós de mayo,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, por el cual se aprobó la propuesta de organización en los estados que no cuentan con dirigencia partidista o bien no cuentan con Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

24. En esa tesitura, en los expedientes que nos ocupan, se tiene que existe identidad con los actores, ya que todos se ostentan como miembros del Partido Político Morena, identidad en el órgano partidista responsable, así como en el acto impugnado dictado por dicha autoridad responsable.

25. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de la presente ejecutoria a los autos de cada expediente acumulado.

TERCERA. Consulta.

26. En virtud de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de la competencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 del Código Electoral y en relación con los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 83, párrafo 1, inciso III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el criterio asumido en el acuerdo de competencia de diez de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1996/2016 y

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

acumulados, y la sentencia de fondo emitida por el mismo Tribunal el dieciocho de enero del mismo año.

27. En el caso, del análisis de la presente demanda se advierte que los actores hacen valer como agravio en esencia los siguientes planteamientos:

- **Emisión del Acuerdo impugnado.** El veintidós de mayo, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, emitió el acuerdo por el cual se aprobó la propuesta de organización en los estados que no cuentan con dirigencia partidista o bien no cuentan con Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- **Falta de fundamentación y motivación del Acuerdo impugnado,** de acuerdo a lo expuesto, los artículos de los Estatutos en los que se fundamenta el acuerdo impugnado, no se desprende que se tengan atribuciones para designar a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional como "delegados", además de asignarlos como responsables en catorce diferentes Estados de la República Mexicana, entre ellos Veracruz, en el caso, la designación de Hugo Alberto Martínez Lino quien actualmente ostenta el cargo de Secretario de la Defensa de los Recursos Naturales, la Soberanía, el Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional.

Además, refiere que dicha designación violentó el proceso que establecen los estatutos, pues a su decir se realizó fuera de los plazos y procedimientos establecidos, toda vez que está se efectuó por la visita del Presidente Interino de Morena y no por medio de una convocatoria de elección, por lo que dicha circunstancia infringe a todas luces las atribuciones que tiene el Congreso Estatal del Morena, establecidas en la normatividad interna del Partido, aunado a que en el estado, existe ya integrado un Comité Estatal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

- **Invasión de atribuciones por parte del Presidente Interino de Morena**, ello en atención a la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JDC-1573/2019, en la cual entre otras cosas, estableció un término máximo de cuatro meses para organizar la renovación del procedimiento ordinario de las dirigencias partidistas, ordenando específicamente al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que lleve todos los actos necesarios, a efecto de reponer el procedimiento para la elección de sus órganos de conducción y selección de conformidad con lo establecido en los Estatutos, situación contraria a lo que se establece en el acuerdo hoy impugnado, pues es evidente que se vulneran los procedimientos establecidos en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 29, 31 y 32 de los Estatutos Vigentes de Morena.
- **Imprecisa determinación y Falta de notificación del acuerdo de fecha veintiocho de febrero**, pues del contenido del acuerdo impugnado, se advierte que la autoridad responsable refiere que con fundamento en lo dispuesto por los artículos segundo y sexto transitorios del Estatuto de Morena, la conclusión de la vigencia de los delegados en funciones nombrados en las presidencias secretarías de organización y secretarías de finanzas de los comités ejecutivos estatales de morena designados con anterioridad a la celebración de la presente sesión, mediante el cual se ordena la notificación a los delegados en funciones, sin embargo, en los estrados electrónicos de las páginas web, no aparece el citado acuerdo, dejando a la parte actora en estado de indefensión, agregando que los estrados no tienen contenido referente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve, ni de enero, febrero, abril y mayo de 2020.
- **Omisión por cuanto hace a la individualización para la fundamentación y argumentación**, específicamente, lo relativo a Veracruz, los promoventes consideran que debieron ser tomados en cuenta diversos elementos como lo es el hecho de que en múltiples ocasiones quienes a la fecha integran el comité, han solicitado que se lleven a cabo elecciones en términos de lo

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

establecido en los Estatutos vigentes, con el objetivo de que el Partido no incurra en omisiones relativas con la violación a su propia reglamentación.

- **Violación a los principios de Legalidad, Certeza y Legitimidad**, pues a decir del actor, el acto impugnado no se apegaba a lo señalado en los Estatutos respecto del procedimiento de elección del Comité Ejecutivo Estatal, debido a que su emisión vulneró los procedimientos y la voluntad de los militantes, toda vez que el Comité Nacional despojó de legitimidad las designaciones hechas mediante el acuerdo impugnado.

28. De lo anterior, se puede advertir, en primera instancia, que los actores son integrantes del Partido Político Morena, asimismo que el acto impugnado deviene del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido, carece de la debida fundamentación y motivación, invade las atribuciones que la normatividad interna le otorga a los órganos internos del mismo.

29. Posteriormente fue omiso en realizar la notificación del acto, lo cual violentó sus principios de legalidad, certeza y legitimidad.

30. Como se ve, el acto que impugnan los ciudadanos versa en contra del acuerdo de veintidós de mayo del año en curso, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, por el cual se aprobó la propuesta de organización en los estados que no cuentan con dirigencia partidista o bien no cuentan con Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

31. Cabe mencionar que, ordinariamente las propuestas de quienes aspiren a ocupar los cargos de presidente del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

Consejo Estatal y de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, debieron recibirse durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal ante la Comisión Nacional de Elecciones, quien tiene la función, de conformidad con el artículo 46 del Estatuto entre otras actividades, las de recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos en los casos que señale el Estatuto; organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° Bis del Estatuto de Morena; y validar y calificar los resultados electorales internos.

32. Lo anterior encuentra sustento en los artículos 31 y 32, en relación con el 29, inciso d) de los Estatutos del Partido Político Morena, los cuales textualmente manifiestan:

Artículo 29. El Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/ras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. El Consejo Estatal será responsable de:

...

d. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como lo establecen los Artículos 31° y 32° del presente estatuto;

...

Artículo 31. Durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, las y los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones recibirán las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de presidente del Consejo Estatal y de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; valorará que correspondan a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10° del presente

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia según sea el caso y los someterá al Consejo Estatal para su elección. Primero se elegirá a el/la presidente/a del Consejo Estatal, quien será el/la que obtenga más votos de entre quienes sean propuestos para esa responsabilidad. En la siguiente votación se definirán los y las integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, para la cual cada consejero recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados. Ocuparán los cargos los consejeros que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos. En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará al representante acreditado de la Comisión Nacional de Elecciones, hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes, y someterá las propuestas para su votación al Consejo Estatal. Las votaciones se realizarán de manera secreta, universal y en urnas. No se admitirán planillas o grupos.

Artículo 32. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

33. Resulta importante mencionar, que para el efecto de contar con los elementos necesarios, atentos al principio de certeza y seguridad jurídica, este Tribunal mediante acuerdos de turno de veintiocho de mayo y cuatro de junio, requirió al Comité Ejecutivo Nacional de Morena la documentación atinente relativa al acto impugnado, precisando que al día en que se actúa este Tribunal aún no cuenta con las constancias requeridas a dicho órgano partidista.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

34. Asimismo, cabe hacer mención, que el caso concreto puede guardar conexidad en la causa del juicio identificado con la clave SUP-JDC-1573/2019, toda vez que a través de la resolución de treinta de octubre de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **revocó** la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena para renovar sus órganos a la dirigencia nacional, al citado partido, **ordenando** entre otras cosas, la realización de actos encaminados a la reposición del procedimiento de la elección de sus órganos de dirección.

35. En ese sentido, mediante resolución incidental dictada el veintiséis de febrero del presente año, dentro del expediente SUP-JDC-1573/2019, la Sala Superior estableció un plazo de cuatro meses para cumplir con la resolución correspondiente.

36. En este estado de cosas, este órgano colegiado considera necesario formular el presente acuerdo de consulta a la Sala Superior del TEPJF, con la finalidad de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica, para la resolución que corresponda en el presente asunto.

37. Ahora bien, de lo narrado con antelación, este Tribunal consulta a la Sala Superior del TEPJF, a efecto de que en el presente caso determine que autoridad jurisdiccional electoral es la competente para pronunciarse en el controvertido de que se trata.

38. Lo anterior, pues como ha quedado de manifiesto, la *litis* se concentra en determinar si el acuerdo de veintidós de

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

mayo, por el que se aprobó la propuesta de organización en los estados que no cuentan con dirigencia partidista o bien no cuentan con Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, fue o no conforme a derecho, al tratarse de la designación de los dirigentes estatales que corresponden a esta Entidad.

39. En esa tesitura, se tiene como hecho notorio que el diez de enero de dos mil diecisiete, dicha Sala Superior al resolver el **asunto competencial** dictado en el expediente **SUP-JDC-1996/2016** y sus acumulados, determinó:

[...]

En atención a lo expuesto, esta Sala Superior es formalmente competente para conocer el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 83, párrafo 1, inciso III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a los cuales corresponde a esta Sala Superior conocer de los juicios ciudadanos que tengan por objeto dirimir una controversia que guarde relación con la elección de dirigentes de los órganos nacionales.

Ello en razón de que las sentencias intrapartidarias impugnadas guardan relación con la elección de los integrantes del Consejo Nacional del PAN.

No se soslaya que los juicios ciudadanos cuya materia se encuentre relacionada con la elección de los dirigentes de los partidos políticos distintos a los nacionales, es competencia de las Salas Regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y que la litis en el juicio natural intrapartidario, también se encuentra relacionada con la elección de los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Puebla, lo que generaría, en principio, que procediera la escisión de la demanda a efecto de que



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

fuera la Sala Regional Ciudad de México, quien conociera de dicha cuestión.

[...]

40. Del criterio aludido, así como de la sentencia de fondo emitida el dieciocho de enero de dos mil diecisiete en el referido expediente, **este Tribunal estima que lo procedente es consultar a la Sala Superior del TEPJF, si en el caso, atendiendo a dicho criterio, es esa autoridad federal quien debe conocer y resolver el presente asunto, al versar el acto impugnado medularmente sobre el acuerdo por el que se aprueba la propuesta de organización en los estados que no cuentan con dirigencia partidista o bien no cuentan con Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; o en su defecto, si esta autoridad electoral local debe proseguir con la sustanciación y resolución del mismo.**

41. Por lo que en ese tenor, toda vez que se trata de un acto emitido por una Órgano Partidista Nacional y al considerar, como ya se dijo en párrafos anteriores que, el presente asunto guarda conexidad en la causa del juicio identificado con la clave SUP-JDC-1573/2019, por haber ordenado la realización de actos encaminados a la reposición del procedimiento de la elección de sus órganos de dirección.

42. En efecto, de acuerdo con la sentencia de la Sala Superior dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019, se ordenó, entre otros efectos, que el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, llevara a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento de elección de sus órganos de conducción, dirección y ejecución, lo que además

**CONSULTA COMPETENCIAL
TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS**

fue reiterado mediante resoluciones incidentales de veintiséis de febrero, en el incidente de incumplimiento de sentencia INC-2 y de dieciséis de abril, en el incidente de incumplimiento de sentencia INC-4, ambas de este año, donde la Sala Superior declaró en vías de cumplimiento la referida sentencia por parte de dicho órgano partidista.

43. Por lo que, si el acuerdo impugnado dentro de la presente instancia electoral local, forma parte de los actos necesarios que se ordenaron al Comité Ejecutivo Nacional para reponer el procedimiento de elección de sus órganos de dirección. Lo que resuelva este órgano jurisdiccional podría trascender o resultar contrario a los efectos de cumplimiento determinados por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1573/2019.

44. Por lo tanto, en atención al criterio asumido por la Sala Superior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remita la totalidad de las constancias que componen el presente expediente a dicha autoridad; previa copia certificada que se deje de las mismas en este Tribunal.

45. Asimismo, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que, en caso de recibir constancias relacionadas con el presente asunto, en fecha posterior a la emisión de este acuerdo de consulta competencial, las remita de inmediato a la Sala Superior del TEPJF, sin mayor trámite.

46. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSULTA COMPETENCIAL TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS

Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

47. Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEV-JDC-51/2020, TEV-JDC-52/2020, TEV-JDC-53/2020, TEV-JDC-54/2020, TEV-JDC-55/2020, TEV-JDC-56/2020, TEV-JDC-57/2020, TEV-JDC-58/2020, TEV-JDC-59/2020, TEV-JDC-60/2020, TEV-JDC-61/2020, TEV-JDC-62/2020, TEV-JDC-63/2020, TEV-JDC-64/2020, TEV-JDC-65/2020, TEV-JDC-66/2020, TEV-JDC-67/2020, TEV-JDC-68/2020, TEV-JDC-69/2020, TEV-JDC-70/2020, TEV-JDC-71/2020, TEV-JDC-72/2020, TEV-JDC-73/2020, TEV-JDC-74/2020, TEV-JDC-75/2020, TEV-JDC-76/2020, TEV-JDC-77/2020, TEV-JDC-78/2020, TEV-JDC-79/2020, TEV-JDC-80/2020, TEV-JDC-81/2020, TEV-JDC-82/2020, TEV-JDC-83/2020, TEV-JDC-84/2020, TEV-JDC-85/2020, TEV-JDC-86/2020, TEV-JDC-87/2020, TEV-JDC-88/2020, TEV-JDC-89/2020, TEV-JDC-90/2020, TEV-JDC-91/2020, TEV-JDC-92/2020, TEV-JDC-93/2020, TEV-JDC-94/2020, TEV-JDC-95/2020, TEV-JDC-96/2020, TEV-JDC-97/2020, TEV-JDC-98/2020, TEV-JDC-99/2020, TEV-JDC-100/2020, TEV-JDC-101/2020, TEV-JDC-102/2020, TEV-JDC-103/2020, TEV-JDC-104/2020, TEV-JDC-105/2020, TEV-JDC-106/2020, TEV-JDC-107/2020, TEV-JDC-108/2020, TEV-JDC-109/2020, TEV-JDC-110/2020, TEV-JDC-111/2020, TEV-JDC-112/2020, TEV-JDC-113/2020, TEV-JDC-114/2020, TEV-JDC-115/2020,

**CONSULTA COMPETENCIAL
TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS**

TEV-JDC-116/2020, TEV-JDC-117/2020, TEV-JDC-118/2020, TEV-JDC-119/2020, TEV-JDC-120/2020, TEV-JDC-121/2020, TEV-JDC-122/2020, TEV-JDC-123/2020, TEV-JDC-124/2020, TEV-JDC-125/2020, TEV-JDC-126/2020, TEV-JDC-127/2020, TEV-JDC-128/2020, TEV-JDC-129/2020, TEV-JDC-130/2020, TEV-JDC-131/2020, TEV-JDC-132/2020 y TEV-JDC-133/2020, al diverso **TEV-JDC-49/2020**, por ser este el más antiguo, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos del presente acuerdo plenario a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se formula la consulta competencial a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de la consideración **TERCERA** del presente acuerdo.

TERCERO. Remítase la demanda y anexos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que determine lo que en derecho corresponda; previa copia certificada que se deje del mismo en los archivos de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores; por **oficio** con copia certificada del presente acuerdo, adjuntando la totalidad de las constancias que componen el expediente en cita, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; del mismo modo con copia certificada del presente acuerdo a la Comité Ejecutivo Nacional de Morena; y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**CONSULTA COMPETENCIAL
TEV-JDC-49/2020 Y SUS ACUMULADOS**

los artículos 387, 393 y 404, párrafo cuarto del Código Electoral.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz; Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Roberto Eduardo Sigala Aguilar y José Oliveros Ruiz; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado

**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR**
Magistrado

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ